



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución firma conjunta

Número: RESOC-2024-4933-GDEBA-DGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 3 de Diciembre de 2024

Referencia: EX-2024-35445477-GDEBA-SDCADDGCYE- Exclusiones nóminas funciones jerárquicas transitorias y licencias incluidas en el art 75 inc 13.3.2

VISTO el EX-2024-35445477-GDEBA-SDCADDGCYE y la Ley N° 14893, el Decreto N° 121/20, el Decreto N° 688/93 y el Decreto N° 2485/92, modificado por el Decreto N° 441/95, y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario actualizar y precisar el alcance de situaciones que se vinculan con lo prescripto en el artículo 75 inciso 13 del Decreto N° 2485/92, modificado por el Decreto N° 441/95;

Que, mediante la Ley N° 14893, se ha instituido en la provincia de Buenos Aires la Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia, la que ha sido reglamentada mediante el Decreto N° 121/2020;

Que, resulta necesario incorporar dentro de las excepciones previstas en el inciso 13.3.2., la Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia;

Que, del mismo modo, resulta menester la consideración de la licencia establecida por el inciso i.2 del artículo 114 del Decreto N° 688/93, reglamentario de la Ley N° 10579 y sus modificatorias, como una de las excepciones a las causales de cese por licencia mayor a treinta (30) días;

Que, el inciso 6 del Anexo I de la Resolución N° 824/05, en su parte final, establece: *“La renuncia a las funciones del mismo ítem tiene como consecuencia la exclusión del listado respectivo”*, reafirmando lo establecido en la parte final del inciso 8 del artículo 75° del Decreto N° 2485/92, modificado por el Decreto N° 441/95;

Que, en el mismo sentido adoptado mediante la Resolución N° 824/05, corresponde complementar las disposiciones de la Reglamentación del artículo 75° de la Ley N° 10579 y sus modificatorias, a la luz de las nuevas previsiones establecidas por la Ley N° 14893;

Que, de acuerdo con las normas vigentes, el cese por renuncia acarrea la exclusión de la respectiva nómina;

Que, con la finalidad de mantener la congruencia entre las consecuencias de los ceses previstos en los distintos subincisos del inciso 13 del mencionado artículo 75°, corresponde establecer idénticas consecuencias en diversas situaciones;

Que el inciso 13.3.1. determina el cese de la asignación de funciones jerárquicas transitorias, cuando el docente fuere calificado con menos de ocho (8) puntos;

Que el inciso 13.3.2. determina el cese de la asignación de funciones jerárquicas transitorias, cuando el docente usufructuare una licencia en su desempeño de más de treinta (30) días, continuos o discontinuos, en cada ciclo lectivo, con excepción de las que correspondan por maternidad, adopción, enfermedad, accidente de trabajo, cargos electivos y cargos gremiales;

Que el inciso 13.3.6. establece el cese de la asignación de funciones jerárquicas transitorias, cuando el docente incurriere en más de cinco (5) inasistencias injustificadas en el ciclo lectivo, ya sean continuas o discontinuas;

Que, del plexo normativo vigente, no surge consecuencia alguna sobre las nóminas de aspirantes merituados, en las situaciones previstas en los incisos mencionados en los considerandos anteriores;

Que resulta necesario establecer que el cese por las hipótesis de los incisos 13.3.1, 13.3.2 y 13.3.6 produzca como consecuencia la exclusión de las nóminas de aspirantes correspondientes, ello en orden a promover la continuidad de los equipos de conducción en los establecimientos educativos;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el dictamen de la Comisión de Asuntos Legales en sesión de fecha 10 de octubre de 2024 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 69, inciso e) e y) de la Ley N° 13688;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer que la licencia por violencia de género dispuesta por la Ley N° 14893, reglamentada mediante el Decreto N° 121/20, deberá considerarse incluida dentro de las excepciones establecidas en el artículo 75 inciso 13.3.2 del Decreto N° 2485/92, modificado por el Decreto N° 441/95.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la licencia establecida en el artículo 114 inciso i.2 del Decreto N° 688/93, deberá considerarse incluida dentro de las excepciones establecidas en el artículo 75 inciso 13.3.2 del Decreto N° 2485/92, modificado por el Decreto N° 441/95.

ARTÍCULO 3°. Determinar que serán excluidos de las nóminas vigentes para la cobertura de funciones jerárquicas transitorias aquellos docentes que hubieren cesado por aplicación de lo dispuesto en el inciso 13.3.1 del artículo 75°, del Decreto N° 2485/92, modificado por el Decreto N° 441/95, el que establece: **“Cuando fuere calificado con menos de ocho (8) puntos.”.**

ARTÍCULO 4°. Determinar que serán excluidos de las nóminas vigentes para la cobertura de funciones jerárquicas transitorias aquellos docentes que hubieren cesado por **“Por licencia en su desempeño, de más de treinta (30) días, continuos o discontinuos, en cada ciclo lectivo, con excepción de las que correspondan por maternidad, adopción, enfermedad, accidente de trabajo, cargos electivos y cargos gremiales.”** según lo dispuesto en el inciso 13.3.2 del artículo 75°, del Decreto N° 2485/92 modificado por el Decreto N° 441/95.

ARTÍCULO 5°. Determinar que serán excluidos de las nóminas vigentes para la cobertura de funciones jerárquicas transitorias aquellos docentes que hubieren cesado **“Cuando se incurra en más de cinco (5) inasistencias injustificadas en el ciclo lectivo ya sean continuas o discontinuas”** por aplicación de lo dispuesto en el inciso 13.3.6 del artículo 75, del Decreto N° 2485/92, modificado por el Decreto N° 441/95.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la exclusión dispuesta en los artículos precedentes será siempre de la nómina del cargo jerárquico respectivo y sobre la base afectada para la asignación de funciones jerárquicas transitorias en la que el/la docente cesa.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución será refrendada por la Vicepresidenta 1° del Consejo General de Cultura y Educación, el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos y el Subsecretario de Educación.

ARTÍCULO 8°. Registrar la presente Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar al Consejo General de Cultura y Educación, Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a la Subsecretaría de Educación, a la Dirección de Tribunales de Clasificación, a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes, a la Dirección de Inspección General, y por su intermedio, a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GALARZA Mariana Judit
Date: 2024.11.28 15:18:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Mariana Judit Galarza
Vicepresidenta 1°
Consejo General de Cultura y Educación
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by TURKENICH Diego Hernan
Date: 2024.11.29 16:44:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Diego Hernán Turkenich
Subsecretario
Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by URQUIZA Pablo Leonardo Alberto
Date: 2024.12.02 14:40:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Pablo Urquiza
Subsecretario
Subsecretaría de Educación
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by SILEONI Alberto Estanislao
Date: 2024.12.03 14:44:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Estanislao Sileoni
Director General
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2024.12.03 14:44:32 -03'00'